

CIRCULAR ASFI/ 172 /2013

La Paz, 2 9 ABR. 2013

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008.

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- 1. Se modifica la denominación del Reglamento quedando como sigue: "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA".
- 2. Se suprime la definición de "Eximición de Dispensa", contenida en el inciso c) del Artículo 4°, Sección 1 del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa.
- 3. Se suprime el Artículo 5°, Sección 1 del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa, referido a la "Excepción de trámite de dispensa".
- 4. Se modifica el plazo de respuesta establecido en el Artículo 3 de la Sección 2 de cinco (5) a diez (10) días hábiles para emitir la nota de aceptación o rechazo de la /dispensa.

#APaz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orturo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Correccio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinua P
2013 Afo Internacional
Un futuro sembracio
nec miles de años

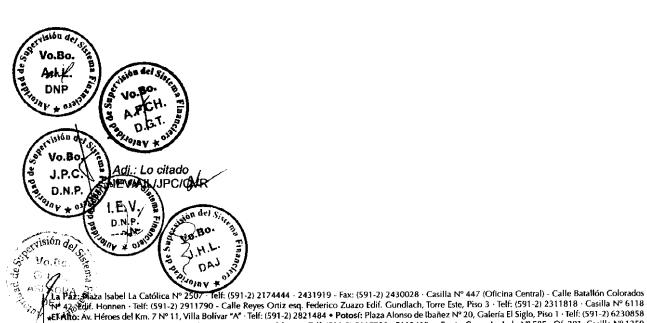


Las modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa, se incorporan al Libro 8, Título I, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

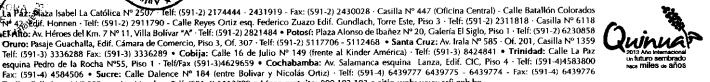
Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº 239 /2013 La Paz,

2 9 ABR. 2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-60695/2013 de 25 de abril de 2013, referido a las modificaciones al REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009, dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema Nº 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene

La Paz: Plaza Ísabel La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 10 42, Fdata Isade La Casilla N° 41, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir normas de regulación prudencialregulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que "...Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias."

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, prevé que servidor público, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración, asimismo, dispone que los funcionarios de libre nombramiento, son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados.

Que, el inciso c), Artículo 12 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, que reglamenta la Ley N° 2027, dispone que los funcionarios de libre nombramiento son aquellas personas designadas por la máxima autoridad ejecutiva de una entidad pública para realizar funciones administrativas y técnicas especializadas para los funcionarios electos y designados, sus atribuciones y el presupuesto asignado, serán determinados por el Sistema de Administración de Personal, juntamente con los sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto.

Página 2 de 5



La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batalfón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 Ei Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orturo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. Cí. Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989, que aprueba el Estatuto Orgánico de ASFI, señala que el Superintendente, hoy Director (a) Ejecutivo (a), está autorizado para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar a los empleados de ASFI, así como delegar determinadas facultades en el Intendente General, Intendentes (Directores) u otros funcionarios de jerarquía.

Que, el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispone que por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones.

Que, el Artículo 89 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, establece que el Superintendente, hoy Director(a) Ejecutivo (a) y los empleados de la Superintendencia, aún después de cesar en sus funciones, están prohibidos de dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las instituciones financieras o de personas relacionadas con el sistema financiero.

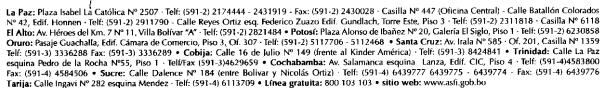
Que, el inciso c), Artículo 18 del Código de Ética de ASFI aprobado mediante Resolución Administrativa SB/060/2000 de 3 de mayo de 2000, establece que los servidores públicos de ASFI deben evitar cualquier conflicto de interés, no recibiendo ni manteniendo directa o indirectamente, un interés cualquiera en una entidad sujeta a regulación, usuario o entidad del Estado.

Que, mediante Circular SB/IEN/595/2008 de 1 de diciembre de 2008, la SBEF, actualmente ASFI, puso en conocimiento de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, la prohibición de contratar, directa o indirectamente a ex funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta un año después de su desvinculación del ente regulador, salvo dispensa concedida por el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Director Ejecutivo de ASFI.

Que, mediante Resolución Administrativa ASFI No. 046/2009 de 2 de julio de 2009, ASFI aprobó y puso en vigencia el Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008, que establece el procedimiento para viabilizar la dispensa a la prohibición realizada a las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para la contratación de ex funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

S

Página 3 de 5







CONSIDERANDO:

Que, el artículo 89 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras establece que el Superintendente (actual Director Ejecutivo) y los empleados de ASFI, aún después de cesar en sus funciones, están prohibidos de dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las instituciones financieras o de personas relacionadas con el sistema financiero.

Que, del análisis efectuado respecto al alcance del artículo 5° de la Sección 1 del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa, referido a la "Excepción de Trámite de Dispensa", se establece que dicho articulado no condice con la prohibición que señala el Artículo 89 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, aspecto por el cual corresponde suprimir dicho Artículo.

Que, a efecto de dar cumplimiento al precepto legal citado en el párrafo precedente todas las entidades supervisadas tienen la obligatoriedad de presentar la solicitud de dispensa para aquellos ex funcionarios que precisen contratar, para que ASFI en el marco de su competencia efectué la evaluación correspondiente a fin de establecer la existencia de conflicto de intereses, emergente de la información institucional de carácter reservado o clasificado a la que haya tenido acceso el ex funcionario de ASFI en el ejercicio de sus funciones.

Que, el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el Artículo 3 de la Sección 2 del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa, resulta insuficiente para establecer la existencia de conflicto de intereses del ex servidor público, debido a que ASFI debe recabar de las áreas pertinentes la información correspondiente, se modifica el plazo de respuesta a diez (10) días hábiles administrativos para emitir la nota de aceptación o rechazo a la solicitud presentada.

Que, en el marco de la nueva estructura de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, aprobada mediante Resolución ASFI N° 008/2013 de 7 de enero de 2013, se establece la pertinencia de modificar la denominación del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008, suprimiendo el texto: "en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008", con la finalidad de que las referencias dispuestas guarden relación y coherencia con el índice normativo vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-60556/2013 de 25 de abril de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008,

Página 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edíf. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X an



contenido en el Libro 8°, Título I, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones y la nueva denominación del **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA**, contenido en el Libro 8°, Título I, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

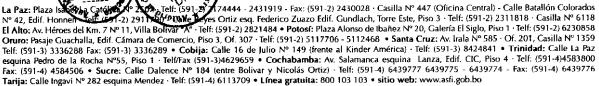
Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Vo.Bo.\ J.P.C. D.N.P.

Página 5 de 5





CAPÍTULO I: REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente reglamento establece el marco procedimental para viabilizar la dispensa a la prohibición realizada a las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para la contratación de ex servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Son principios del presente reglamento respetar el derecho al trabajo de cada ciudadano, impedir posibles conflictos de interés y evitar la difusión y uso de información confidencial, información privilegiada o información estratégica de las entidades supervisadas y/o de ASFI, por parte de ex servidores públicos de ASFI.

Artículo 2º - (Ámbito de Aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Titularizadoras y Calificadoras de Riesgo denominadas en el presente Reglamento como entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Marco Normativo)

- a) CIRCULAR SB/595/2008 de 1 de diciembre de 2008;
- b) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;
- c) Código de Ética de ASFI aprobado mediante Resolución Administrativa 060/2000 de 3 de mayo de 2000;
- d) Estatuto Orgánico promulgado por el Decreto Supremo 22203 de 16 de mayo de 1989 y Reglamento Interno de Personal aprobado con Resolución Administrativa ASFI/136/2011 de 12 de agosto de 2011;
- e) Lev N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

Artículo 4° - (Definiciones) Para la aplicación del presente reglamento se realizan las siguientes definiciones:

a) Conflicto de Intereses, se entiende como toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, o el conocimiento de situaciones estratégicas o confidenciales por parte de algún ex servidor público de ASFI, en una situación concreta, se encuentren en oposición con los intereses de ASFI, interfieran con los deberes que le competen a ella o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de ASFI.



Circular ASFI/008/09 (07/09) Inicial Circular ASFI/161/12 (12/12) Modificación 1 Circular ASFI/172/13 (04/13) Modificación 2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Asimismo se comprende como conflicto de intereses cuando algún ex servidor público de ASFI utiliza de manera inapropiada información confidencial de ASFI, adquirida durante el curso de sus funciones oficiales para obtener un beneficio personal o para beneficiar a otra persona u organización. Esto no incluye la información que se vuelve parte de las habilidades personales de un individuo y el conocimiento que puede ser legítimamente utilizado para obtener otro empleo.

Adicionalmente, cuando los ex servidores públicos de ASFI buscan influenciar a servidores públicos de ASFI, esto incluye a ex servidores públicos que presionan a ex colegas o a ex subordinados para que actúen con parcialidad, buscando influir en su trabajo o garantizando favores a través del establecimiento de contactos informales para obtener información extraoficial o confidencial.

- b) Dispensa, privilegio, excepción o exención de carga, que concede ASFI a las entidades supervisadas para la contratación de ex servidores públicos de ASFI.
- c) Ex Servidor Público, es toda persona que ha dejado de mantener un vínculo laboral con ASFI.
- d) Servidor Público, es toda persona que presta servicios en relación de dependencia con ASFI.
- e) Información Privilegiada, información a la que sólo tienen acceso determinadas personas dentro de una empresa u organización por la posición que ocupan en ella. Suele tratarse de información importante que puede aportar ventajas a sus conocedores.
- f) Servidor Público, de acuerdo al estatuto del funcionario público aprobado mediante Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.



SECCIÓN 2: SOLICITUD DE DISPENSA

Artículo 1° - (Procedimiento para la solicitud de Dispensa) Las entidades supervisadas son las únicas competentes para requerir la dispensa para la contratación de ex servidores públicos de ASFI que dejaron de mantener un vínculo laboral con ésta entidad por un período menor a trescientos sesenta (360) días, debiendo cumplir con los siguientes procedimientos:

- a) Solicitar expresamente a ASFI la concesión de dispensa;
- b) Identificar al ex servidor público de ASFI;
- c) Cargo en el que se lo contratará;
- d) En caso de ser consultoría el objeto y plazo, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes

Artículo 2º - (Causales de rechazo) Se consideran causales de rechazo para la concesión de dispensa a título indicativo y no limitativo las siguientes:

- a) Que el ex servidor público de ASFI sea propuesto para un cargo jerárquico y se encuentre dentro del alcance del Artículo 130 del Decreto Supremo Nº 29894, lo cual implique un tácito conflicto de interés.
- b) Cuando el ex servidor público en el ejercicio de sus funciones, en los últimos 360 días previos a su desvinculación, hubiera tenido acceso a información reservada, estratégica o confidencial de la entidad a la que postula o cuando el profesional tenga conocimiento de información privilegiada de otras entidades financieras;
- c) Por realizar actos de malversación, robo, defraudación, sustracción y abuso de confianza en dinero, valores, documentos, o bienes pertenecientes a ASFI;
- d) Por revelar estudios, documentos o información de carácter confidencial y estratégico;
- e) Cuando el ex servidor público, en los últimos 360 días previos a su desvinculación participó de manera directa en tareas de regulación o supervisión en la entidad con
- licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación, que desea contratar sus servicios, existiendo una clara relación de conflicto de intereses.
- Artículo 3° (Emisión de carta) El (la) Director(a) Ejecutivo(a), previa evaluación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y otras normas de carácter interno, emitirá por escrito una nota de aceptación o rechazo de la solicitud de autorización en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recepcionada la solicitud.
- Artículo 4° (Personal jerárquico de ASFI) Los ex servidores públicos de ASFI que hubiesen ejercido cargos jerárquicos de libre nombramiento deberán acogerse a lo determinado por el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894.

Las entidades supervisadas deberán tomar en cuenta lo determinado en el precitado Decreto Supremo a momento de invitar a ex servidores públicos de ASFI a formar parte de su personal.



Circular ASFI/008/09 (07/09) Inicial Circular ASFI/161/12 (12/12) Modificación I Circular ASFI/172/13 (04/13) Modificación 2

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad y cumplimiento) El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento de manera previa a suscribir un contrato laboral o civil con ex servidores públicos de ASFI.

(Sanciones) El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento Artículo 2º conllevará para la Entidad infractora (Directorio u Órgano equivalente) la aplicación de sanciones, según lo dispuesto en el Capítulo II, Título VIII de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en el Libro 7°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Las sanciones serán aplicables independientemente de la conminatoria a la entidad, para regularizar la situación a través de la desvinculación del ex servidor público de ASFI, bajo la directa responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente.



Libro 8° Título I

Página 1/1